

Rad No. 25-240-128242

Barranquilla, 18/06/2025

Señor(a)
KAREN FONTALVO SILVERA
Calle 1 No. 3 - 31
Zawady (Zona Bananera) – Magdalena

Contrato: 17188200

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 28 de mayo de 2025, radicada bajo interacción No. 227402353, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 1 No. 3 - 31 de Zawady (Zona Bananera) - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-7256821-11, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo 2025	653		627		0.9877		26

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 11 de junio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado, sin embargo, se evidenció fuga perceptible en red interna y en la válvula de la acometida, motivo por el cual se procedió a dejar válvula cerrada por seguridad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-7256821-11, presentaba una lectura de 678 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 13 de junio de 2025 envió al predio en comento a un técnico quien observó que, la instalación del servicio presentaba fuga perceptible en la válvula de la acometida y manguera del gasodoméstico.

Conforme con lo antes señalado, el usuario procedió autorizar la ejecución de las reparaciones, se procedió a realizar el cambio de la válvula de la acometida, pero se evidenció

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

que la red interna seguía presentando fuga. Finalmente se procedió a cerrar válvula de acometida por motivos de seguridad.

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 13 de junio de 2025, generaron un costo de \$77.196,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo el concepto de MODIFICACION CENTRO DE MEDICION 16/06/2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la visita realizada no fue factible ejecutar los trabajos de reparación en su totalidad, relacionados con la fuga perceptible presentada en la instalación del servicio, se creó una nueva orden de trabajo con el fin de ejecutar los trabajos, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada en su totalidad este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes mayo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Por último, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que hace poco uso del servicio, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$33.321.00 por concepto de consumo de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$66.219.00, correspondiente a la factura del mes junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227402353